



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500610131



20165500610131

Bogotá, 18/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA

CALLE 17 No. 103B - 05 OFICINA 201

BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **31768 de 18/07/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO 20168100086303
IUIT\CITAT 31573.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031768 DEL 18 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 830107024 - 9 contra la Resolución No. 12532 del 07 de Julio de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 336642 de fecha 25 de agosto de 2012 impuesto al vehículo de placas SSH-658 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Que mediante Resolución No. 19258 del 26 de Noviembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor, especial VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, por transgredir presuntamente el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" en atención al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 15 de Diciembre de 2014. La empresa investigada presento los correspondientes descargos mediante su Representante Legal en escrito radicado con N° 2014-560-081793-2.

Que mediante Resolución No. 12532 del 07 de Julio de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 830107024 - 9 contra la Resolución No. 12532 del 07 de Julio de 2015

sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 830107024 - 9, por haber transgredido el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con el código de infracción 519 de la citada resolución, según lo descrito en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución fue notificada por aviso el 22 de Julio de 2015 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N°. 2015-560-054983-2 del 30 de Julio de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La empresa sancionada solicita archivar la Resolución N°. 12532 del 07 de Julio de 2015, con base en los siguientes argumentos:

1. Como primer argumento de defensa y haciendo un análisis de los conceptos en cuanto a la operación de transporte, infiere que aplica la figura de Litis consorcio ya que las actividades son realizadas por el propietario quien a su parecer debe responder.
2. Como segundo argumento indica que según el Ministerio de Transporte a la empresa le asiste el mismo derecho de defensa y se le debe enviar dentro de los 3 días hábiles siguientes la copia del comparendo para ejercer su derecho de defensa y a acceder a la reducción de la multa contemplada en la ley 769 de 2002, por lo tanto considera que se viola el debido proceso, trae a colación la Sentencia C-089 de 2011.
3. En su tercer argumento de defensa indica que también son sujetos de sanción los propietarios, poseedores y tenedores de los vehículos.
4. Como cuarto argumento de defensa expresa que la ley 105 de 1993 contempla la multa como sanción.
5. Finalmente agrega que el código de infracción impuesto aplica para la inmovilización
6. Solicita nuevamente como pruebas el testimonio del conductor y propietario del vehículo para que rindan descargos.
7. Invoca la caducidad.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 830107024 - 9 contra la Resolución No. 12532 del 07 de Julio de 2015

Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 830107024 - 9 contra la Resolución No. 12532 del 07 de Julio de 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Así las cosas, respecto al caso en concreto, según obra en el expediente mediante el IUIT 336642 del 25 de agosto de 2013 se le impuso el código de infracción 587 al vehículo de placas SSH-658 y en los datos consignados en el mismo el policía de tránsito registro que el vehículo prestaba un servicio con extracto N° 000401 el cual se encuentra enmendado, y la Resolución N° 12532 del 07 de Julio de 2015 con la cual se da inicio a la presente investigación, en el acápite del fundamento normativo aplica el código de infracción 587 en concordancia con el código 519 de la resolución 10800 de 2003, información que claramente no es congruente con la conducta investigada ni con la norma presuntamente infringida, toda vez que el documento presentado a la autoridad de tránsito y referenciado por ésta como extracto N° 000401 es una planilla de viaje ocasional, por lo tanto al continuar con la presente investigación entraríamos a transgredir el ordenamiento jurídico por error de derecho, teniendo en cuenta que, el error de derecho se presenta de la siguiente forma: violación directa, falsa interpretación y aplicación indebida.

En efecto, puede presentarse una equivocada aplicación de la ley, por error de derecho, cuando el funcionario aplica a un caso una determinada norma jurídica que regula una situación muy diferente, y por tanto no aplicable al caso sub examine, es así como para el presente caso los hechos que se registran en la apertura de la presente investigación administrativa en los que se refiere a una presunta infracción a la norma por la inexistencia o alteración de los documentos descrita en el código de infracción 587 y en la resolución de fallo se establece la concordancia con el código de infracción 519 que reza: "(...)Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras ,sin embargo advierte el Despacho que lo registrado en el IUIT no tiene relación por cuanto en éste se establece que dicha inexistencia o alteración de la que trata el código de infracción 587 es por "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue (...)", infracción contemplada en el código 474 de la resolución 10800 de 2003, frente a la cual este Despacho en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado social de Derecho así como el Debido Proceso encuentra que, se debe reponer la resolución de fallo y exonerar a la empresa, VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA, no encontrando mérito para pronunciarse sobre los argumentos de defensa.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) marcosnarvaez

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA.
Sigla	EXTURISTUR LTDA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001203992
Identificación	NIT 830107024 - 9
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20020809
Fecha de Vigencia	20520531
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	86024428,00
Utilidad/Perdida Neta	1139459,00
Ingresos Operacionales	5244000,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Comercial	CL 17 NO. 103 B 05 OF 201
Teléfono Comercial	5414667
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	CL 17 NO. 103 B 05 OF 201
Teléfono Fiscal	5414667
Correo Electrónico	exturistur@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Servicio Postales
Bogotá
Código Postal: 11131139
Envío: RMB07813615CO



Oficina de Puertos y Transporte
Bogotá
28B-21 Barrio Soledad

REMITENTE
Nombre y Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 f
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RMB07813615CO

DESTINATARIO
Nombre y Razón Social:
VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS
ESPECIALES DE COLOMBIA LTDA
Dirección: CALLE 17 No. 103B -
OFICINA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1092132
Fecha de Administración:
21/07/2016 16:08:15
Nota: Transporte Lic. de Cargo 000000 del 20
del 1999. Transporte de Carga 000000 del 20
del 1999. Transporte de Carga 000000 del 20
del 1999.

**VIAJES EXPRESOS Y SERVICIOS ESPECIALES
DE COLOMBIA LTDA
CALLE 17 No. 103B - 05 OFICINA 201
BOGOTÁ - D.C.**

472 Motivos de Devolucion		Desconocido No Existe Numero	
<input checked="" type="checkbox"/> No Resiste	<input checked="" type="checkbox"/> Direccion Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> Fallado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contestado	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha de devolucion: 27 JUL 2016		Fecha 2: 27 JUL 2016	
Nombre del distribuidor: Edmundo Gallardo		Nombre del distribuidor: Jesus Batubutan	
C.C. Centro de Distribucion: 10.614.982		C.C. Centro de Distribucion: CC. 79.811.254	
Observaciones: Casa 3 P55		Observaciones: Parten GFR	
			

5.2.1.1.1.1.1